

ACTUARÍA

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

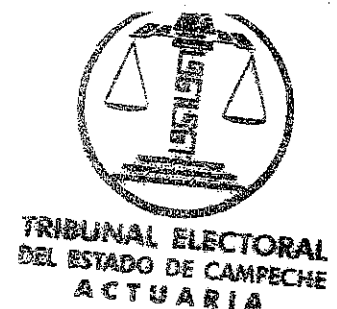
PROMOVENTE: JOSÉ CONCEPCIÓN GÓNGORA HERRERA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

En el expediente con referencia alfanumérica TEEC/JDC/12/2026, relativo al **Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales de la Ciudadanía** promovido por José Concepción Góngora Herrera, en contra de **"LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS"** (sic). El magistrado Presidente e instructor del Tribunal Electoral del Estado, dictó un **acuerdo de admisión** con fecha **veintitrés de junio de dos mil veintiséis**.

En la ciudad de San Francisco de Campeche, siendo las **nueve horas con veinte minutos** del día de hoy **veintitrés de junio de la presente anualidad**, con fundamento en los artículos 687, 689, 693 y 694 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, **NOTIFICO A LOS DEMÁS INTERESADOS**, el **acuerdo de admisión con fecha veintitrés de junio del presente año**, constante de 5 páginas, a través de los **estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial del Tribunal Electoral local**, al que se anexa copia simple del acuerdo en cita.


ROGELIO OCTAVIO MAGAÑA GONZÁLEZ
ACTUARIO





JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DE LA CIUDADANÍA.

EXPEDIENTE NÚMERO: TEEC/JDC/12/2026.

PROMOVENTE: JOSE CONCEPCIÓN GÓNGORA HERRERA, QUIEN SE AUTOADSCRIBE COMO INDÍGENA MAYA.

AUTORIDAD RESPONSABLE: H. CONGRESO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

TERCERO INTERESADO: NO EXISTE.

ACTO IMPUGNADO: "LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 20 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" (sic).

MAGISTRADO INSTRUCTOR: FRANCISCO JAVIER AC ORDÓÑEZ.

Con fecha veintitrés de junio de dos mil veintiséis la Secretaría General de Acuerdos de este Tribunal Electoral del Estado de Campeche, da cuenta al magistrado instructor, con el oficio número PLE-LXIV/SG/269/2026 de fecha veintinueve de abril de la presente anualidad, recibido ante la Oficialía de Partes de esta autoridad jurisdiccional el mismo día. **CONSTE**

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTITRES DE JUNIO DE DOS MIL VEINTISÉIS.

VISTA: la cuenta, el magistrado instructor; **ACUERDA:**

PRIMERO. Presentación del medio de impugnación. Se tiene por presentado en tiempo y forma el Juicio de la Ciudadanía interpuesto por José Concepción Góngora Herrera, quien se autoadscribe como indígena maya, en los términos previstos en los artículos 641, 642, 755 y 756, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

TERCERO. Autoridad responsable. Se tiene por recibido el informe circunstanciado que rinde el Secretario General en representación del H. Congreso del Estado de Campeche, como lo previenen los artículos 648, párrafo 1, fracción II, 672 y 673 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y por reconocida la personalidad que se ostenta como lo acreditó con la copia certificada del Acuerdo número ciento veinticuatro emitido por la LXIV



Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Campeche de fecha quince de enero de dos mil veinticuatro¹, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en el Palacio Legislativo en la Calle 8 sin número entre Palacio de Gobierno y Baluarte San Carlos, Centro Histórico de esta ciudad capital, Código Postal 24000, teniéndose por autorizados para oír y recibirlas en su nombre y representación a Jhoni Armando Pulido Yah y León Felipe Reyes Pérez, así como el correo electrónico *secretaria@congresocam.gob.mx*.

CUARTO. Personería y legitimación del promovente. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 648, fracción I y 649 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, preceptos legales que lo facultan a promover el medio de impugnación, se reconoce su legitimación para comparecer como parte actora en el presente medio y se reconoce la personería con que se ostenta José Concepción Góngora Herrera, quien se autoadscribe como indígena maya. Para el correspondiente trámite legal, se admite para oír y recibir notificaciones el correo electrónico *notificaciones.dpe@te.gob.mx*.

QUINTO. Admisión y apertura de instrucción. Se tienen por satisfechos los requisitos señalados para la sustanciación y procedencia del presente medio de impugnación, con fundamento en los artículos 17, párrafo II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y 641, y 642 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche; por tanto, se concluye que el Juicio de la Ciudadanía está presentado en tiempo y forma, que no se evidenció la actualización de alguna causal de improcedencia de las previstas en la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, por lo que encontrándose legitimada la parte actora para promover el presente Juicio de la Ciudadanía, con fundamento en el artículo 674, párrafo 1, fracción V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, se admite el Juicio de la Ciudadanía promovido por José Concepción Góngora Herrera, quien se autoadscribe como indígena maya en contra de *"LA OMISIÓN LEGISLATIVA ABSOLUTA DEL PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE DE ARMONIZAR LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO CONFORME AL ARTÍCULO QUINTO TRANSITORIO DEL DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN, ADICIONAN Y DEROGAN DIVERSAS DISPOSICIONES DEL ARTÍCULO 2o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS Y AFROMEXICANOS" (sic)*.

SEXTO. Pruebas. En cumplimiento al artículo 653 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, toda vez que constan y se mantienen en el expediente, por haber sido remitidas oportunamente, se tienen por ofrecidas y admitidas las siguientes pruebas:

¹ Visible en foja 52 del expediente.



A) De la persona promovente.

I. Documentales privadas consistentes en:

1. Copia simple del escrito de fecha tres de noviembre del dos mil veinticuatro con asunto "SOLICITUD DE AUDIENCIA" (sic), signado por José Concepción Góngora Herrera, dirigido al H. Congreso del Estado de Campeche. Constante de 2 fojas.
2. Copia simple del acuse del escrito de fecha catorce de junio de dos mil veinticinco, sin asunto y recibido en el H. Congreso del Estado de Campeche. Constante de una foja.
3. Copia simple del oficio CCJCAM-21-2026 de fecha once de febrero de dos mil veintiséis, dignado por la directora de la Casa de los Saberes Jurídicos en Campeche, dirigido al Gobernador Indígena de los Pueblos Originarios. Constante de una foja.
4. Copia simple del acuse del escrito de fecha cinco de febrero de la presente anualidad, signado por los pueblos originarios en movimiento y el Gobernador de los pueblos indígenas, dirigido al Director del Instituto Nacional de los Pueblos Indígenas. Constante de una foja.

Documentales que se admiten y serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional al momento de resolver en definitiva el presente asunto, como previenen los artículos 653 fracción II 657, 661 y 662 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

II. La instrumental de actuaciones, así como las presunciones legales y humanas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, las cuales serán valoradas por esta autoridad jurisdiccional al momento de resolver en definitiva el presente asunto, como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.

B) De la autoridad responsable.

I. Documentales públicas consistentes en:

1. Copia certificada del escrito de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad, con asunto "Iniciativa con proyecto de Decreto por la que se reforman y adicionan diversas disposiciones del artículo 7 de la Constitución Política del Estado de Campeche, en materia de los derechos de los pueblos originarios y comunidades indígenas y afroamericanos." (sic), signado por el diputado integrante del grupo parlamentario de Morena, dirigido a los diputados integrantes de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del Congreso del Estado de Campeche. Constante de 14 fojas.
2. Copia certificada del orden del día de la segunda sesión de la diputación permanente de fecha veintiocho de abril de la presente anualidad. Constante de una foja.



3. Copia certificada de la Gaceta Parlamentaria número ciento catorce, relativa a la tercera sesión de la Diputación Permanente de la LXIV Legislatura del H. Congreso del Estado de Campeche. Constante de 211 fojas.
4. Original de la cédula de notificación de fecha veintidós de abril del presente año, mediante la cual se fijó en los estrados físicos y electrónicos el juicio de la ciudadanía interpuesto por José Concepción Góngora Herrera. Constante de una foja.
5. Original de la cédula de conclusión de notificación por setenta y dos horas, de fecha veintisiete de abril del presente año, mediante el cual se retiró de los estrados físicos del H. Congreso del Estado de Campeche el medio de impugnación interpuesto por José Concepción Góngora Herrera. Constante de una foja.

Documentales que se admiten y serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, como previenen los artículos 653 fracción I 656, 661 y 662 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche.

- II. La instrumental de actuaciones, así como, las presunciones legales y humanas se tienen por admitidas y desahogadas por su propia naturaleza, lo anterior, con fundamento en el artículo 653, párrafo I, fracciones IV y V, de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, probanzas que serán valoradas por esta autoridad al momento de resolver en definitiva el presente asunto, tal y como previene el artículo 664 de la mencionada Ley Electoral local.

SÉPTIMO. Reserva del cierre de instrucción. Se reserva el cierre de instrucción hasta el momento procesal oportuno.

Notifíquese de manera personal a la parte actora; por oficio al H. Congreso del Estado de Campeche con copias certificadas del presente acuerdo, y a todas las demás personas interesadas a través de los estrados físicos y electrónicos alojados en la página oficial de este órgano jurisdiccional electoral local. Lo anterior de conformidad con los artículos 687, 689 y 693 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Campeche, y numeral 172 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Campeche. **CÚMPLASE.**

Así lo acordó y firma Francisco Javier Ac Ordóñez, magistrado presidente e instructor, ante David Antonio Hernández Flores, secretario general de acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Campeche, quien certifica y da fe. **CONSTE.**




FRANCISCO JAVIER AC ORDÓNEZ
MAGISTRADO PRESIDENTE E INSTRUCTOR

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
PRESIDENCIA



DAVID ANTONIO HERNÁNDEZ FLORES
SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE CAMPECHE
SECRETARÍA DE ACUERDOS



Con esta fecha (23 de junio de 2026) turno los presentes autos a la Actuaría para su respectiva notificación. Doy fe. **CONSTE.**

